



2011080126179

26/08/2011 - 11:43

Operador: LADIAZ

Nro. Inscript:210i - CENTRO DE DOCUMENTACION Y

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

(Inscripción Registro de Valores Nº 1036)

San Antonio, 24 de Agosto de 2011

COD NA 002 - 11.

Señores

Superintendencia de

Valores y Seguros

PRESENTERef: HECHO ESENCIAL.
CASINO DE JUEGOS DEL PACIFICO S.A.

De mi consideración:

Por encargo del Directorio y en mi calidad de Gerente General debidamente facultado al efecto, informo a ustedes, en carácter de hecho esencial, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 30 de esa Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º la Ley Nº 19.995 y en su Reglamento, así como en la Circular Nº 23 de 16 de Septiembre de 2005, que en sesión celebrada en el día de hoy, el Directorio ha tomado nota acerca de la propuesta definitiva de compra de la totalidad de las acciones de la sociedad por parte de las compañías Latin Gaming Chile S.A. y Latin Gaming del Norte S.A., a los actuales accionistas controladores, IVISA Chile S.A. y don Gabriel Rosenzvit, así como de la Resolución Exenta Nº 380, de esta misma fecha, de la Superintendencia de Casino y Juegos en la que el citado organismo contralor ha dado su autorización para transferir la totalidad de las acciones de la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. a los citados nuevos accionistas, conforme a los términos que se desprende de copia de dicha comunicación que al efecto acompañamos. El valor de la compra de acciones del 100% del paquete accionario fue de USD 2.500.000 y se solicitó un crédito al



Banco Itaú por \$ 3.950.000.000 pesos chilenos para el pago de pasivos principalmente de Empresas relacionados con IVISA Chile S.A.

Por otra parte, informo a Ud. que el Directorio ha quedado integrado de la siguiente manera:

Directorio Titular

1. Marcelo D'Amato Leopardi
2. Manuel La Rosa Injoque (Presidente)
3. Mario Palma Sotomayor
4. Gonzalo Molina Moreno
5. Michael Timmermann Slater

Y la designación de su nuevo gerente general ha recaído en la persona de don MARCELO CLAUDIO D'AMATO LEOPARDI, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 22.712.020-7 para estos efectos, del mismo domicilio de la sociedad.

Agradeciendo su atención a la presente le saluda atentamente,

Saluda atentamente a ustedes,

**Manuel La Rosa Injoque
Presidente del Directorio
Casino de Juegos del Pacífico S.A.**

Inc. Lo citado
Cc. Archivo
Superintendencia de Valores y Seguros.

**SUPERINTENDENCIA
DE CASINOS DE JUEGO**

REF: Autoriza transferencia de acciones de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacifico S.A. y las modificaciones que indica en la composición accionaria de dicha sociedad operadora.

RESOLUCION EXENTA N° 380

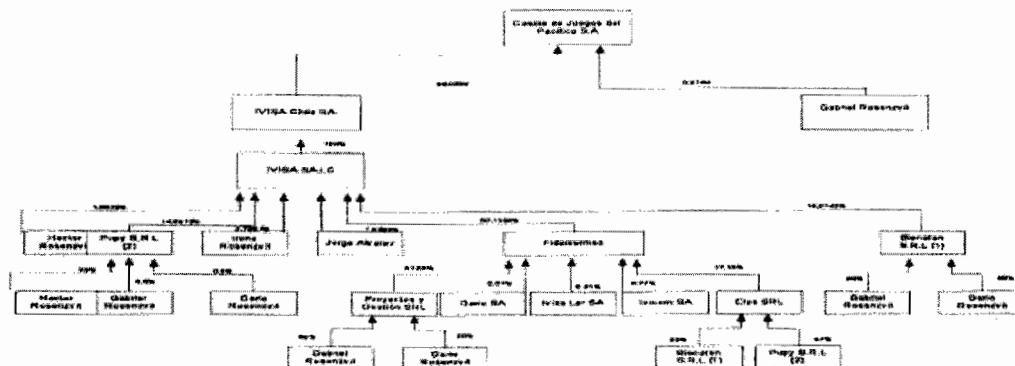
SANTIAGO, 16 AGO 2011

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente en sus artículos 17 letra d), 18 y 21; en el Decreto Supremo N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en la Circular N°23, de 16 de septiembre de 2005, de esta Superintendencia; en el Decreto Supremo N°72, del Ministerio de Hacienda, de 2005, en la Resolución N° 1.600, de 5 de noviembre de 2008, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la presentación efectuada por Casino de Juegos del Pacífico S.A con fecha 10 de agosto de 2011 y sus antecedentes; la Resolución Exenta N°342, de 26 de diciembre de 2006, y los demás antecedentes que constan del expediente respectivo de la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A.; la solicitud de autorización de transferencia de acciones efectuada por Casino de Juegos del Pacifico S.A. el 17 de mayo de 2011 y sus antecedentes; las Resoluciones Exentas N°s 214 y 229, de 26 de mayo y 6 de junio, respectivamente, y el Oficio Ordinario N°589, de 20 de mayo, todos de 2011, de esta Superintendencia, y los demás antecedentes del expediente administrativo sustanciado con motivo de la aludida solicitud; y demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO

1.- Que consta del expediente respectivo y de la Resolución Exenta N°342, de 26 de diciembre de 2006, de esta Superintendencia, que la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. es titular de un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de San Antonio, y que su estructura de propiedad –cuyos participes, personas naturales y jurídicas, fueron objeto del proceso de precalificación prescripto en el artículo 21 de la Ley N°19.995– se compone de la siguiente manera, según consta en la Resolución Exenta N°612, de 15 de diciembre de 2009:



2.- Que a través de la presentación efectuada con fecha 10 de agosto de 2011, en conformidad a lo prescrito en la Circular N°23, de 2005, de esta Superintendencia, en los artículos 17 letra d), 18 y 21 de la Ley N°19.995 y en el artículo 9 letra i) del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, don Adrián Pinacchio, gerente general de Casino de Juegos del Pacífico S.A., solicitó a este Organismo Regulador autorización para la transferencia del 100% de las acciones de esa sociedad operadora a las sociedades Latin Gaming Chile S.A. y Latin Gaming Investments del Norte S.A.

Manifiesta que, actualmente, Ivisa Chile S.A. y don Gabriel Orlando Rosenzvit son dueños del capital accionario de la operadora, que asciende a la fecha a la cantidad de \$2.206.806.297.-, dividido en 2.095.818 acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal.

Hace presente que a través de las presentaciones efectuadas con fecha 17 y 24 de mayo de 2011, solicitó autorización para transferir el 100% de las acciones de la operadora a Latin Gaming Chile S.A. y Latin Gaming Investments del Norte S.A., lo que fue autorizado por este Organismo. Sin embargo, afirma, "...las partes no llegaron a acuerdo respecto del cierre de la compraventa", informándose con fecha 30 de mayo de 2011 el desistimiento de los accionistas de la operadora para celebrar tal contrato.

Añade que el 2 de agosto pasado las partes retomaron las negociaciones y que el día 9 de agosto de 2011 celebraron un contrato de promesa de compraventa de acciones, sujeto a la condición suspensiva que la Superintendencia autorice la operación.

Dicho lo anterior, solicita nuevamente autorización para efectuar la transferencia de acciones a Latin Gaming Chile S.A. y Latin Gaming Investments del Norte S.A. mediante una compraventa de acciones en que Ivisa Chile S.A. venderá el total de su participación en la sociedad, esto es, 2.076.654 acciones, a Latin Gaming Chile S.A.; y don Gabriel Orlando Rosenzvit, venderá el total de su participación en la sociedad, esto es, 19.164 acciones a Latin Gaming Investments del Norte S.A. El precio total de la compraventa de acciones ascenderá, aproximadamente, a la suma de USD2.500.000.- dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Informa que la compraventa de acciones importará la celebración de dos créditos bilaterales con el Banco Itaú, por un total de \$5.200.000.000.- El primer crédito será suscrito por Latin Gaming Chile S.A. por la suma de \$1.250.000.000.- los que serán utilizados para pagar el precio de la compraventa de acciones que esa sociedad celebre con Ivisa Chile S.A. por el 99,01% de las acciones de la operadora. Hace presente que Latin Gaming Investments del Norte S.A. pagará el precio de la compraventa de acciones con recursos propios, por un valor aproximado de \$11.000.000.- El segundo crédito será suscrito por Casino de Juegos del Pacífico S.A. por la suma de \$3.950.000.000.- y será destinado por la sociedad operadora para capital de trabajo y para el pago de los siguientes pasivos: a) Préstamos externos (financiamiento con instituciones financieras extranjeras) por USD2.709.668.- dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) Pago de deuda con Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A. por USD210.277.- dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y c) Pago de deuda con Impresora Internacional de Valores S.A. por USD5.146.601.- dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Finalmente, hace presente que los antecedentes respecto de Latin Gaming Chile S.A. y Latin Gaming Investments del Norte S.A. fueron enviados mediante las presentaciones de fecha 17 y 24 de mayo de 2011 y que adjunta copia del borrador del contrato de compraventa de acciones y carta enviada por el Banco Itaú asegurando el crédito en los términos expuestos.

3.- Que para poder analizar y pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud formulada, cabe tener presente que a través de la presentación efectuada con fecha 17 de mayo de 2011, don Adrián Pinacchio, gerente general de Casino de Juegos del Pacífico S.A., solicitó a este Organismo Regulador autorización para la transferencia del 100% de las acciones de esa sociedad operadora a las sociedades Latin Gaming Chile S.A.

y Latin Gaming Investments del Norte S.A. en similares términos a los expuestos en la solicitud que hoy nos ocupa.

4.- Que dicho procedimiento administrativo concluyó mediante la Resolución Exenta N°214, de 26 de mayo de 2011, que autorizó la transferencia del 100% de las acciones de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. y la consecuente modificación en su composición accionaria, según las condiciones descritas en la aludida solicitud de autorización de mayo de 2011.

5.- Que, posteriormente, atendido que a través de la presentación de fecha 1 de junio de 2011, la misma solicitante informó que "...habiéndose extinguido el término de la negociación convenido entre las partes sin que se hubiera alcanzado acuerdo alguno...", se habían dado por concluidas las negociaciones para enajenar el 100% de las acciones de esa sociedad operadora en los términos autorizados por la Resolución Exenta N°214, antes individualizada, conforme a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley N°19.880, tal acto administrativo fue dejado sin efecto por este Organismo.

6.- Que, sin perjuicio de la revocación de la autorización conferida por medio de la Resolución Exenta N°214, de 2011, lo cierto es quehabiéndose solicitado nuevamente autorización para efectuar la operación descrita en el considerando 2 precedente , en conformidad al principio de la no formalización y al derecho de las personas a eximirse de presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, consagrados en los artículos 13 y 17 letra c), respectivamente, de la Ley N°19.880, esta Superintendencia debe tener en consideración los antecedentes del expediente administrativo sustanciado con motivo de la solicitud presentada en mayo de 2011.

7.- Que, en ese contexto, aparte de los antecedentes presentados junto a la solicitud del 10 de agosto de 2010, se deben tener presente los antecedentes acompañados por la solicitante a su solicitud de mayo de 2010 y la información adicional recabada de conformidad a lo prescrito en los incisos finales de los artículos 18 y 21 de la Ley N°19.995, en respuesta al Oficio Ordinario N°589, de 20 de mayo de 2011, de esta Superintendencia, la cual fue remitida el 24 y 25 de mayo de 2011.

8.- Que, dentro de los antecedentes presentados a la sazón, se adjuntó copia del borrador de la compraventa de acciones, en el que se indica que el precio de venta de cada acción ascendería, aproximadamente, a USD1,1932.- dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que el valor del paquete accionario correspondiente a 2.076.654 acciones equivaldría a USD2.476.700.- dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el del paquete accionario de 19.164 acciones, correspondería a USD23.300.- dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Similar documento fue presentado junto a la solicitud que por este acto se resuelve.

9.- Que, respecto de los nuevos accionistas, se tuvieron a la vista los expedientes que contienen los Informes de Precalificación elaborados por esta Superintendencia con ocasión de la participación de Latin Gaming Chile S.A. en las sociedades operadoras Latin Gaming Calama S.A. y Latin Gaming Osorno S.A., ambos de abril de 2006, sociedades en las que, hasta la fecha, forma parte de su cadena propietaria. Al respecto, cabe señalar que en tales informes se concluyó que tanto las personas naturales como las jurídicas que integran dichas sociedades operadoras, aprobaron el examen de precalificación de antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales, y del origen y suficiencia de los capitales aportados al proyecto casino, en atención a los antecedentes recabados durante esa etapa, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°211 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

10.- Que, además, consta la declaración efectuada por don Marcelo D'Amato Leopardi, gerente general de la sociedad Latin Gaming Chile S.A., en que manifiesta, bajo juramento, que esa sociedad no ha tenido modificaciones en sus estatutos ni en su composición accionaria desde la fecha en que fue presentada la documentación en el proceso de formalización de antecedentes ante esta Superintendencia, el año 2005.

11.- Que, ahora bien, en lo que dice relación con la sociedad Latin Gaming Investments del Norte S.A., quien adquiriría un 0,914%, esto es, 19.164 acciones de la operadora, cabe señalar que ésta corresponde a una sociedad anónima constituida en septiembre de 2010, fruto de la división de la sociedad Latin Gaming Investments Chile S.A. –sociedad esta última que formaba parte de la estructura societaria de Latin Gaming Calama S.A. hasta septiembre de ese año– cuyos accionistas son Latin Gaming Investment S.A. y Latin Gaming S.A., en un 95% y 5%, respectivamente.

12.- Que, en consecuencia, se debe tener presente que los accionistas de Latin Gaming Investments del Norte S.A., también han formado o forman parte de la cadena propietaria de la operadora Latin Gaming Calama S.A., concluyéndose a su respecto, en la oportunidad debida, lo expuesto en el considerando 9 de este acto administrativo, en cuanto a su idoneidad, origen y suficiencia de los fondos, todo ello en los términos prescritos por la Ley N°19.995 y sus reglamentos.

13.- Que, asimismo, cabe tener presente que los referidos accionistas de Latin Gaming Investments del Norte S.A., han formado o forman parte de la cadena propietaria de la operadora Latin Gaming Osorno S.A., concluyéndose a su respecto, en la oportunidad debida, lo expuesto en el referido considerando 9 de este acto administrativo.

14.- Que, sobre el particular, también se presentaron sendas declaraciones efectuadas por don Marcelo D'Amato Leopardi, en su calidad de gerente general de las sociedades Latin Gaming Investment S.A. y Latin Gaming S.A., en las que manifiesta, bajo juramento, que esas sociedades no han tenido modificaciones en sus estatutos ni en su composición accionaria desde la fecha en que fue presentada la documentación en el proceso de formalización de antecedentes ante esta Superintendencia, el año 2005.

15.- Que, lo expuesto, junto al mérito de los antecedentes personales, comerciales y tributarios correspondientes a Latin Gaming Investments del Norte S.A. y a los que dan cuenta que tanto sus directores titulares y suplentes, como su gerente general, ya han sido precalificados con anterioridad por este Organismo de Control, permiten concluir que dicha sociedad también cumple con los requisitos de idoneidad en los términos prescritos por la Ley N°19.995 y sus reglamentos.

16.- Que por su parte, en cuanto al origen y suficiencia de los fondos involucrados en la operación cuya autorización se solicita, de los antecedentes presentados es posible presumir un origen lícito de los referidos fondos y que los nuevos participes cuentan con los recursos necesarios para solventar su incorporación a la sociedad operadora.

17.- Que en consecuencia, a juicio de este Organismo Regulador, en la especie, concurren las circunstancias que hacen procedente la autorización de la venta de las acciones de la sociedad operadora que pertenecen al accionista Ivisa Chile S.A., a la sociedad Latin Gaming Chile S.A., y las pertenecientes al accionista don Gabriel Orlando Rosenzvit, a la sociedad Latin Gaming Investments del Norte S.A., dejando aquéllas personas de participar en la propiedad de la operadora.

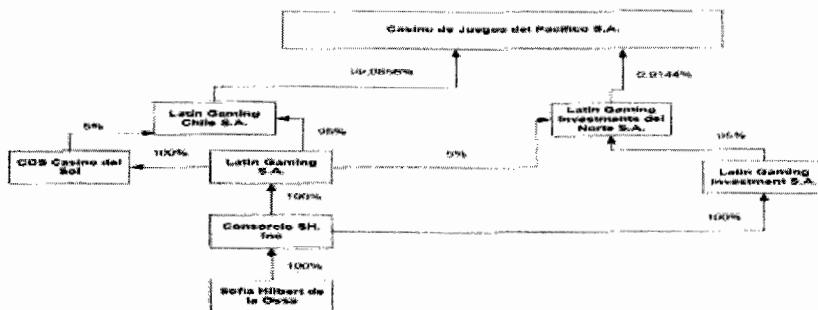
18.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1.- Autorízase la transferencia en propiedad de 2.076.654 acciones de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A., que son de propiedad de Ivisa Chile S.A. a la sociedad Latin Gaming Chile S.A., en virtud de la operación que será efectuada según las condiciones descritas en la respectiva solicitud de autorización.

2.- Autorízase la transferencia en propiedad de 19.164 acciones de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A., que son de propiedad de don Gabriel Orlando Rosenzvit a la sociedad Latin Gaming Investments del Norte S.A., en virtud de la operación que será efectuada según las condiciones descritas en la respectiva solicitud de autorización.

3.- En virtud de la autorización otorgada en el numeral anterior, el diagrama societario de la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. quedará como sigue:



4.- La sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia todos los antecedentes referidos a la concreción de la operación autorizada precedentemente, incluidos todos los respaldos financieros de las transacciones necesarias para ello, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde que la misma se haya perfeccionado. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento en tiempo y forma a lo prescrito en el numeral 1.4. de la Circular N°23, de 2005, de esta Superintendencia.

5.- Se hace presente que de conformidad a la normativa vigente, cualquier modificación en la composición accionaria de la sociedad operadora, sea en sus accionistas, en sus participes por cambio en las proporciones de su propiedad directa o indirecta, o por el ingreso de nuevos participes en su cadena de propiedad, sólo podrá efectuarse previa autorización de esta Superintendencia.

6.- La autorización otorgada es sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas aplicables a la operación descrita de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, cuyo cumplimiento es de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora y de cada una de las personas naturales y jurídicas involucradas en aquélla.

Anótese, comuníquese y archívese.



FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

C5A/MAV/DEL
Distribución:

- Sr. Gerente General Casino de Juegos del Pacífico S.A.
- Ivisa Chile S.A.
- Latin Gaming Chile S.A.
- Sr. Gabriel Orlando Rosenzvit.
- Latin Gaming Investments del Norte S.A.
- División Jurídica
- División de Fiscalización
- Archivo/Of.Partes

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

17121

MC . -

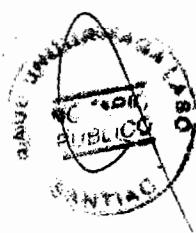
REPERTORIO N° 4.483-2010 /

SESION DE DIRECTORIO

CASINO DE JUEGOS DEL PACIFICO S.A.

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Agosto del año dos mil once, ante mí, **ENRIQUE MIRA GAZMURI**, abogado y Notario Público suplente de don Raúl Undurraga Laso, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Enrique Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Comparece: don **Michael Timmermann Slater**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve guión cuatro domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso once comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**SESION DE DIRECTORIO CASINO DE JUEGOS DEL PACIFICO S.A.** En Santiago de Chile, siendo las nueve: treinta y cinco horas del día diecinueve de agosto



del año dos mil once, en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, comuna de Las Condes, Santiago, se reunió el directorio de **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** (en adelante la "**Sociedad**"), con la asistencia de los señores Marcelo D'Amato Leopardi, Manuel La Rosa Injoque, Gonzalo Molina Moreno y Michael Timmermann Slater. Actuó como secretario de actas el señor Michael Timmermann Slater. Estando presente el quórum de directores para sesionar establecido en los estatutos sociales, se tuvo por constituida la sesión y se dio inicio a la misma, acordándose lo siguiente:

Uno. CONSTITUCIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO. El secretario informó a los presentes que conforme a los acuerdos adoptados por la Junta Extraordinaria de la Sociedad celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil once, se acordó designar al directorio de la Sociedad quedando éste conformado por los señores Marcelo D'Amato Leopardi, Manuel La Rosa Injoque, Mario Palma Sotomayor, Gonzalo Molina Moreno y Michael Timmermann Slater. Los señores directores presentes en la reunión, aceptaron sus cargos y tuvieron en consecuencia por constituido el directorio. Don Mario Palma Sotomayor agradeció y aceptó la referida designación por escrito.

Dos. DESIGNACION DE PRESIDENTE. El secretario expresó que, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales, correspondía al directorio la designación de un Presidente de entre sus miembros. En virtud de lo anterior, se acordó por la unanimidad de los directores, designar como Presidente de la Sociedad a don Manuel La Rosa Injoque.

Tres. REVOCACIÓN ESTRUCTURA DE PODERES. El Presidente expresó que en virtud de la

RAUL UNDURRAGA LASO

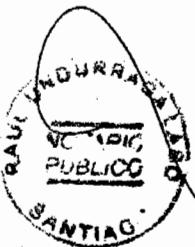
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

17122

designación de un nuevo directorio, la cual se llevó acabo en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, se hacía necesario dejar sin efecto la anterior estructura de poderes de la Sociedad. Consecuencia de lo anterior, el Directorio decidió, por unanimidad revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. **Cuatro.**

DESIGNACION DE GERENTE GENERAL. El Presidente informa a los presentes que don Adrián Pinacchio, Gerente General de la Sociedad, comunicó con esta fecha y con anterioridad a la celebración de esta sesión su renuncia al cargo. El Directorio acordó, por unanimidad, aceptar la renuncia de don Adrián Pinacchio al cargo de Gerente General dejando constancia y agradecimientos por la labor realizada. El directorio acordó, por unanimidad, designar como Gerente General de la Sociedad a don Marcelo D'Amato Leopardi, quien incorporándose a la sesión agradeció su nombramiento.

Cinco. PROPOSICIÓN ESTRUCTURA DE PODERES Y FORMA DE ACTUACIÓN DE APODERADOS. El Directorio acordó, en forma unánime, designar como apoderado de la Sociedad a don Marcelo D'Amato Leopardi, quien la representará con las siguientes facultades: uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, dictar los reglamentos internos, contratar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; dos) Vender, permutar, comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluyendo derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y



celebrar contratos de promesa sobre los bienes señalados y otros; tres) Vender, permutar, comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, urbanos o rurales, incluyendo derechos sobre éstos, y celebrar contratos de promesa sobre los bienes señalados y otros; cuatro) Pactar solidaridad pasiva, convenir cláusulas penales en contra de la Sociedad; constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, sobre toda clase de bienes inmuebles, sean estos últimos urbanos o rurales, corporales o incorporales; constituir prenda de cualquier tipo sobre toda clase de bienes muebles, sean éstos corporales e incorporales; fijar multas en contra de la Sociedad; y, en general, hacer que la Sociedad constituya toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías, tanto para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias como de terceros; cinco) Pactar prohibiciones de gravar y enajenar, constituir servidumbres activas o pasivas; constituir usufructo sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, sean corporales o incorporales; y, en general, constituir cualquier otro gravamen sobre los bienes de la Sociedad, sean éstos muebles o inmuebles, corporales o incorporales; seis) Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, sean éstos corporales o incorporales; siete) Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes inmuebles, sean éstos corporales o incorporales; ocho) Dar y recibir dinero y

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fono: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

17123

otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; nueve) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la Sociedad; fijar multas a favor de la Sociedad; y, en general, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; diez) Celebrar contratos de licencia, de franquicia, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; once) Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; doce) Representar a la Sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su transformación, su fusión, su división, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por ~~acciones~~ o simple, asociaciones o cuentas en participación, etc.; trece) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar



pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.; catorce) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; quince) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre, los apoderados podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; dieciséis) Ejercitar o renunciar las acciones de que sea titular la Sociedad, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; diecisiete) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobre girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, dieciocho) Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques y vale vista, sean éstos nominativos, a la orden o al

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

17124

portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos; diecinueve) Retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; veinte) Contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; veintiuno) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; y efectuar operaciones de cambio; veintidós) Realizar toda clase de operaciones de compra y venta de divisas, ya sea en el mercado nacional como en el extranjero. veintitrés)



Efectuar toda clase de remesas de divisas; veinticuatro)
Tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma; veinticinco)
Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; veintiséis)
Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; veintisiete)
Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.; veintiocho) Conceder quitas o esperas; veintinueve) Firmar recibos, finiquitos o

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

17125

cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; treinta) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; treinta y uno) Instalar agencias, oficinas, sucursales y cualquier clase de establecimientos, dentro o fuera del país; treinta y dos) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; treinta y tres) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; treinta y cuatro) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pasos libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; treinta y cinco) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de



administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; treinta y seis) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; treinta y siete) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los Artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

17126

gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; treinta y ocho) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento. **Seis. CELEBRACIÓN FINANCIAMIENTO CON BANCO ITAÚ.** El señor Presidente explicó que se hacia necesario otorgar poderes suficientes de representación como consecuencia de los documentos a suscribir con el Banco Itaú, respecto del financiamiento aprobado en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con esta misma fecha, que contempla: /a/ el otorgamiento de garantías personales por parte de Casino de Juegos del Pacífico S.A. a fin de caucionar al Banco Itaú Chile las obligaciones de crédito de dinero contraídas por la sociedad Latin Gaming Chile S.A. por la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos (en adelante el "Crédito LG Chile"); y /b/ la suscripción de un crédito bilateral que la Sociedad contrataría con Banco Itaú, Chile por la suma de tres mil novecientos cincuenta millones de pesos (tres mil novecientos cincuenta millones de pesos, moneda de curso legal), en los términos y condiciones que en dicho instrumento se mencionan (en adelante el "Crédito"). En virtud de lo anterior, el señor Presidente somete al directorio de la Sociedad las siguientes proposiciones: /a/ Aprobar y autorizar la suscripción por parte de la Sociedad del Crédito con Banco Itaú Chile y designar a don Marcelo D'Amato Leopardi como apoderado de la Sociedad, para que pueda negociar, suscribir, firmar y entregar todos y cada uno de los documentos necesarios para perfeccionar el Crédito, junto a aquellos cambios,



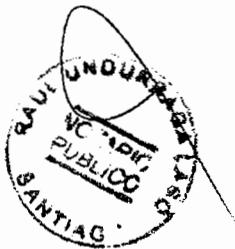
rectificaciones o complementaciones que se consideren necesarios y que sean requeridos para dichos propósitos, suscribir y otorgar todos los demás actos y contratos, incluyendo, el contrato de Crédito, uno o más pagarés y sus respectivas hojas de prolongación de pagarés, reconocimientos de deuda mandatos, poderes, documentos, instrucciones, instrumentos, modificaciones, certificados, órdenes, solicitudes o notificaciones que las garantías y sus documentos requieran o que se consideren necesarios para darles efecto, y cualquier otro documento público o privado que se derive o sea necesario suscribir como consecuencia de los mismos, acordar todas y cada una de sus características, condiciones, plazos y demás modalidades, otorgar mandatos a una o más personas, para que, actuando una cualquiera de ellas, ejerza, con amplias facultades, judicial o extrajudicialmente, los derechos que a la Sociedad le correspondan en virtud de los referidos contratos, incluyéndose dentro de las facultades judiciales las comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en general, acordar todas las cláusulas y estipulaciones de tales contratos o convenciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, encontrándose autorizados para fijar tasas de interés, pactar y pagar comisiones, primas y honorarios, efectuar todas las declaraciones y pronunciamientos que estime necesario o convenientes, contraer todas las obligaciones, limitaciones, prohibiciones que dichos contratos contemplen. **/b/** Designar a don Marcelo D'Amato Leopardi como apoderado, para que pueda firmar y/o suscribir todos los documentos públicos y privados que sean

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

17127

necesarios para ejecutar los actos indicados en las letras precedentes, confiriéndose los mandatos y poderes especiales que sean pertinentes, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. En la calidad entes mencionada el señor Marcelo D'Amato Leopardi, actuando en forma individual, podrá representar a la Sociedad, firmando y/o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar el Crédito y el Crédito LG Chile, pudiendo: /i/ Negociar, suscribir, firmar y entregar todos y cada uno de los documentos necesarios para perfeccionar las fianzas y codeudas solidarias, prendas, avales y demás garantías, incluyendo cada una de las transacciones contempladas en ellas, junto a aquellos cambios, rectificaciones o complementaciones que se consideren necesarios, que sean requeridos para dichos propósitos, suscribir y otorgar todos los demás actos y contratos, incluyendo mandatos, poderes, documentos, instrucciones, instrumentos, modificaciones, certificados, órdenes, solicitudes o notificaciones que las garantías y sus documentos requieran o que se consideren necesarios para darles efecto, y cualquier otro documento público o privado que se derive o sea necesario suscribir como consecuencia de los mismos, acordar todas y cada una de sus características, condiciones, plazos y demás modalidades, otorgar mandatos a una o más personas, para que, actuando una cualquiera de ellas, ejerza, con amplias facultades, judicial o extrajudicialmente, los derechos que a la Sociedad le correspondan en virtud de los referidos contratos, incluyéndose dentro de las facultades judiciales



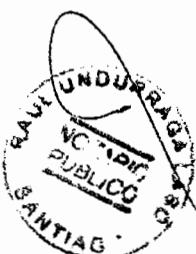
las comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en general, acordar todas las cláusulas y estipulaciones de tales contratos o convenciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, encontrándose autorizados para fijar tasas de interés, pactar y pagar comisiones, primas y honorarios, efectuar todas las declaraciones y pronunciamientos que estime necesario o convenientes, contraer todas las obligaciones, limitaciones, prohibiciones que dichos contratos contemplen. /ii/ A mayor abundamiento, y sin limitar las facultades conferidas en el literal /i/ que precede, negociar, suscribir, firmar, modificar y entregar todos y cada uno de los instrumentos públicos y privados que sea necesario suscribir a objeto de constituir o modificar la fianza y codeuda solidaria, para garantizar las obligaciones de CJP en virtud del Crédito Dos. Acordar la reserva, accesión, cancelación, modificación y alzamiento respecto de dicha garantía, solicitar inscripciones, subinscripciones y anotaciones en los registros pertinentes, y, en general, acordar todas las cláusulas y estipulaciones de tales instrumentos, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, encontrándose autorizados para efectuar todas las constancias, reservas, accesiones, declaraciones y pronunciamientos que estimen necesarios o convenientes y contraer todas las obligaciones, limitaciones y prohibiciones que contemplen las referida modificación u otorgamiento de dichas garantías. /iii/ Suscribir uno o más pagarés u hojas de prolongación de pagarés, escrituras públicas de reconocimiento de deuda o cualquier otro

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

17128

documento para documentar las obligaciones de los respectivos deudores bajo los Financiamientos, y sus modificaciones de tiempo en tiempo, así como cualquier garantía real o personal, designación o mandato que se derive o sea necesario suscribir, sea por instrumento público o privado, y acordar todas y cada una de sus características, condiciones, plazos y demás modalidades; otorgar mandatos a una o más personas, para que, actuando una cualquiera de ellas, ejerza, con amplias facultades, judicial o extrajudicialmente, los derechos que a la Sociedad le correspondan en virtud de la novación, incluyéndose dentro de las facultades judiciales las comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil: y, en general, acordar todas las cláusulas y estipulaciones de tales contratos o convenciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales y modificar, enmendar o complementar los actos o contratos antes mencionados. /iv/ En el ejercicio de sus facultades los apoderados podrán realizar todos los trámites y actuaciones y suscribir todos los instrumentos, públicos o privados, que se requieran en la actualidad o en el futuro por parte o ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada o autoridad, para la suscripción y otorgamiento y ejecución de la fianza y codeada solidaria, incluidas las reservas y accesiones en relación a la misma, incluyendo sin que la presente enunciación tenga un carácter taxativo, firmar todas las solicitudes, presentaciones, declaraciones, rectificaciones, complementaciones, y contratos que requieran cualquier autoridad pública o privada, solicitar prórrogas o renovaciones, entregar



información complementaria y efectuar las tramitaciones que sean necesarias, hasta obtener las autorizaciones correspondientes, si fuere aplicable. /v/ Conferir mandatos y poderes especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **Siete. ACUERDOS.** Luego de un breve intercambio de opiniones por parte de los señores directores, se acordó por la unanimidad de los directores de la Sociedad, aprobar en su totalidad las proposiciones señaladas en el número cuatro anterior. **Ocho. TRAMITACION DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar al abogado señor Michael Timmermann Slater para que proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las diez horas. Marcelo D'Amato Leopardo.- Manuel La Rosa Injoque.- Gonzalo Molina Moreno.- Michael Timmermann Slater".- Conforme en todas sus partes con el acta respectiva.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-

RAUL UNDURRAGA LASO

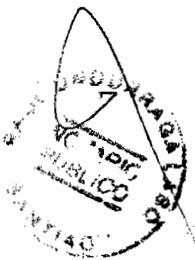
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

17129

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-


Michael Timmermann Slater

4483/11



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DEL 2011.

MANUEL UNDURRAGA LAGO
NOTARIO PÚBLICO N° 28
MAC-IVER 925, OF. 302
TEL. 883 5226 - 888 2284
SANTIAGO



RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fono: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

17117

MC.-

REPERTORIO N° 44482 = 2011

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CASINO DE JUEGOS DEL PACIFICO S.A.

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Agosto del año dos mil once, ante mí, **ENRIQUE MIRA GAZMURI**, abogado y Notario Público suplente de don Raúl Undurraga Laso, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Enrique Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Comparece: don **Michael Timmermann Slater**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve guión cuatro domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso once comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Casino de juegos del Pacifico S.A.** En Santiago de Chile, a diecinueve de agosto de dos mil once, siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, comuna de Las Condes,



Santiago, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A., en adelante la "**Sociedad**", bajo la presidencia de don Manuel La Rosa Injoque, designado al efecto. Actuó como secretario especialmente designado al efecto don Michael Timmermann Slater y los siguientes señores accionistas que representaban las acciones que se indican a continuación: A. **Latin Gaming Chile S.A.**, representada por don Marcelo D'Amato Leopardi, por dos millones setenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro acciones; y B. **Latin Gaming Investments del Norte S.A.**, representada por don Marcelo D'Amato Leopardi, por diecinueve mil ciento sesenta y cuatro acciones. **Total acciones representadas: dos millones noventa y cinco mil ochocientos dieciocho acciones.** El total de acciones representadas en la Junta ascendió a dos millones noventa y cinco mil ochocientos dieciocho acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. **Uno. PODERES.** Se aprobaron, por unanimidad, los poderes presentados a la Junta, sin reparos. **Dos. CONSTITUCION DE LA JUNTA.** El señor Presidente manifestó que estaban presentes las dos millones noventa y cinco mil ochocientos dieciocho acciones emitidas por la Sociedad, las que representan el cien por ciento del total de las acciones emitidas con derecho a voto, con lo cual se reúne el quórum legal para celebrar la presente Junta y la declaraba legalmente constituida. **Tres. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** El señor Presidente solicitó se dejara constancia en el acta de las siguientes circunstancias: A. Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

17118

Sociedad, las que se encuentran debidamente representadas, esta Junta se auto-convocó y no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. B. Que los accionistas presentes han firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos corresponden a accionistas registrados como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse esta Junta. **Cuatro. FIRMA DEL ACTA.** Se acordó que el acta que se levante de la presente Junta sea firmada por todos los accionistas, conjuntamente con el presidente y el secretario. **Cinco. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** El presidente informó a los accionistas que la presente junta tenía por objeto pronunciarse acerca de las siguientes materias: (a) Poner en conocimiento de los señores accionistas de la renuncia presentada por los señores Directores de la Sociedad y designar nuevos miembros del directorio en reemplazo de dichos directores; (b) Pronunciarse sobre otorgamiento de garantías personales que la Sociedad deberá prestar a fin de caucionar al Banco Itaú Chile por las obligaciones de crédito de dinero contraídas por la sociedad Latin Gaming Chile S.A. en los términos más adelante expuestos; (c) Aprobar la suscripción del crédito bilateral a ser suscrito por la Sociedad con Banco Itaú por la suma de tres mil novecientos cincuenta millones de pesos (tres mil novecientos cincuenta millones de pesos, moneda de curso legal); y (d) Tomar los acuerdos que sean necesarios para que se lleven a cabo las proposiciones anteriores. **Seis. ACUERDOS. a) Renuncias y Designación de Nuevos Miembros del Directorio.** El Presidente puso en conocimiento de los señores accionistas de las renuncias presentadas por los Directores de la sociedad don Dario Rosenzvit, don Gabriel Rosenzvit, don Claudio Ronzoni,



don Daniel Fischer y don Rodrigo Núñez, mediante cartas de renuncia enviadas a la Sociedad con esta misma fecha. En consideración a lo anterior, y tras un breve debate, los señores accionistas agradecieron a los Directores por su gestión durante el periodo en el cual ejercieron sus cargos, y procedieron a aceptar las renuncias presentadas. En consideración a las renuncias presentadas, la Junta acordó por la unanimidad de los asistentes elegir como nuevos directores que reemplazarán a los directores que han renunciado a los señores Marcelo D'Amato Leopardi, Manuel La Rosa Injoque, Mario Palma Sotomayor, Gonzalo Molina Moreno y Michael Timmermann Slater. En virtud de las renuncias y designaciones antes mencionadas, el directorio de la Sociedad para el restante periodo estatutario quedó conformado por las siguientes personas: i) Marcelo D'Amato Leopardi, ii) Manuel La Rosa Injoque; iii) Mario Palma Sotomayor; iv) Gonzalo Molina Moreno; y v) Michael Timmermann Slater. b)

Otorgamiento de garantías personales a favor de Banco Itaú.
Expone el señor Presidente sobre otorgamiento de garantías personales que Casino de Juegos del Pacífico S.A. deberá prestar a fin de caucionar al Banco Itaú Chile por las obligaciones de crédito de dinero contraídas por la sociedad Latin Gaming Chile S.A. Agrega que Latin Gaming Chile S.A., con esta misma fecha ha suscrito un crédito con dicha entidad bancaria por la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos, con el objeto de poder financiar parte de la compra de la sociedad Casino de juegos del Pacifico S.A. (en adelante el "Contrato de Apertura de Línea de Crédito") Dicho crédito deberá ser pagado por Latin Gaming Chile S.A. dentro de cuatro años de firmados los instrumentos en los que consta

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

17119

dicho financiamiento. Luego de un intercambio de opiniones al respecto, la Junta de accionistas acordó por unanimidad de los presentes, que la sociedad **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** se constituya en favor del **Banco Itaú, Chile**, como avalista, fiadora solidaria y/o codeudora solidaria, a fin de garantizar y responder a Banco Itaú, Chile el integro y oportuno cumplimiento respecto de todas y cada una de las obligaciones que Latin Gaming Chile S.A., contraiga a contar de esta fecha con Banco Itaú, Chile en moneda nacional o extranjera o en Unidades de Fomento, que se pudieren derivar de los actos, contratos y operaciones que se realicen en virtud o como consecuencia del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, así como también respecto de los intereses pactados y/o penales, multas, costas y reajustes que corresponden, sea que se encuentren evidenciadas o no por pagarés u otra clase de títulos de crédito, con ocasión del mencionado Contrato de Apertura de Línea de Crédito; y por las renovaciones de todas estas operaciones y/o documentos, sea todo ello por vencimiento convenido o por exigibilidad anticipada y sea que estas obligaciones se hayan contraído en favor de la oficina principal del Banco o de cualquiera otra establecida o que se estableciere dentro o fuera del territorio de la República, todo ello hasta el completo y efectivo pago de todas las obligaciones garantizadas. La presente Fianza y Codeuda Solidaria, se hace extensiva también, para garantizar en forma íntegra y oportuna el cumplimiento de la o las obligaciones que pudieran sustituirla total o parcialmente y extendiéndose la caución a todas las prórrogas de plazo y renovaciones que eventualmente pudieren concederse para el pago de ésta, como asimismo, a



las modificaciones a las tasas de interés que pudieren pactarse. c) Suscripción de crédito bilateral con Banco Itaú.

Explicó el señor presidente que es la intención de los nuevos accionistas de la Sociedad reestructurar los pasivos de la compañía. Dicha restructuración será financiada mediante un crédito bilateral que la Sociedad suscribirá con Banco Itaú, Chile por la suma de tres mil novecientos cincuenta millones de pesos (tres mil novecientos cincuenta millones de pesos, moneda de curso legal), en los términos y condiciones que en dicho instrumento se mencionan (en adelante el "Crédito"), cuyo texto fue entregado con anterioridad a los miembros del directorio de la Sociedad. Luego de un breve de intercambio de opiniones, la Junta acordó unanimidad de los presentes, aprobar la suscripción del Crédito por parte de la Sociedad en los términos que en dicho instrumento se señalan. **Siete.**

Tramitación de Acuerdos. Se acordó facultar a los señores Gonzalo Molina Moreno y Michael Timmermann Slater, para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, procedan a reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente junta. Asimismo, se acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la presente junta o de su extracto, para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren necesarias para su completa legalización. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la junta siendo las nueve: treinta horas. **Marcelo D'Amato Leopard.- Manuel La Rosa Injoque.- Michael Timmermann Slater**.- Conforme en todas sus partes con el acta respectiva.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se otorga conforme a la ley.-

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fono: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX: 6339847

17120

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

Michael Timmermann Slater

4482/11



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DEL 2011.

ABDL. ANDRÉS PAGALANDO
NOTARIO CUBICO N° 29
MAC-IVEH 225 - 04 302
TEL. 099 5220 - 638 2264
SANTIAGO

